



Resolución Ministerial

N° 1502 -2024-IN

Lima, 04 DIC 2024

VISTOS, el Oficio N° 1863-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 001257-2024-IN-OGPP-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 002108-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado (...)"

Que, el artículo 9, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los



respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, "a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal c, del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es "Para atender la seguridad de instituciones bancarias y financieras";

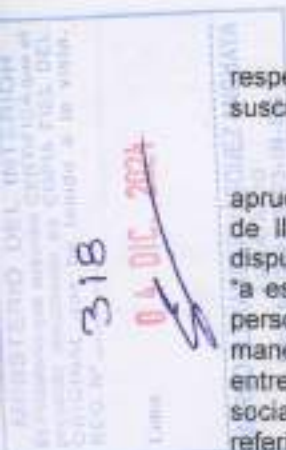
Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0408-2023-IN se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú y la Policía Nacional del Perú, con el objeto de establecer compromisos destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinda la Policía Nacional del Perú, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio del Banco de Crédito del Perú, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el Convenio mencionado en el párrafo precedente fue suscrito por las partes el 15 de agosto de 2023, por un plazo de dos (2) años, estableciéndose en su Cláusula Octava que las partes podrán incorporar modificaciones por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con las que se suscribió el Convenio;

Que, conforme al sub numeral 8.1 del numeral VIII Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN, la modificación de los instrumentos de cooperación nacional está supeditada al interés de las partes celebrantes y a los logros



obtenidos; precisando que su tramitación se realiza bajo el mismo procedimiento de la aprobación del instrumento de cooperación y se formaliza a través de la suscripción del documento denominado Adenda;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 21 de agosto de 2024, el Banco de Crédito del Perú remite el Acta de Negociación y Concertación de fecha 19 de agosto de 2024, a través del cual los representantes del mencionado Banco y de la Policía Nacional del Perú acordaron suscribir la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de modificar el Anexo 3: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario;

Que, a través del Oficio N° 1863-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales remite el Informe N° 547-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON, a través del cual opina por la viabilidad y recomienda la suscripción del proyecto de Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú y la Policía Nacional del Perú;

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 001257-2024-IN-OGPP-OCRI, y N° 002108-2024-IN-OGAJ, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la suscripción de la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú y la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

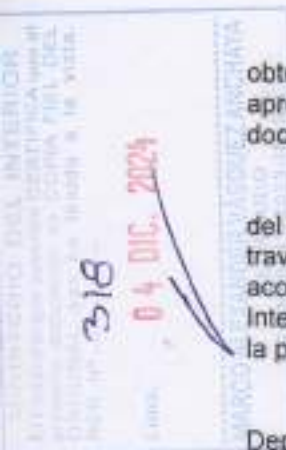
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificados por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú y la Policía Nacional del Perú, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción de la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente, con el/la representante de la citada entidad que se encuentre debidamente acreditado/a.

Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior un ejemplar original de la Primera Adenda debidamente suscrita, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.





Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.


Juan José Santiváñez Antúnez
Ministro del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN
318
04 DIC. 2024
MARCOS ALEXANDER VASQUEZ ANCHAYA
REGISTRADO
Nº 11.554.2024

**PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DEL CRÉDITO DEL PERÚ Y LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, la "Adenda"), que celebran de una parte, el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, con RUC N° 20100047218, con domicilio legal en Calle Centenario N° 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por sus apoderados, señor **JOSÉ MARTIN MARANGUNICH RACCHUMI**, identificado con DNI N° 07584825, y señor **NIKOLAY ALEXANDER OLIVA VILLEGAS**, identificado con DNI N° 09549623, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 110009127 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quienes en adelante se denominará **EL BCP**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**, identificado con CIP N° 200509 y DNI N° 43548843, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2024-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **EL BCP** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Ministerial N° 0408-2023-IN, se aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de **LA PNP** su suscripción.
- 1.2 Con fecha 15 de agosto de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer compromisos de cooperación, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio de **EL BCP**, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.3 En la Cláusula Octava del Convenio antes mencionado se establece que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.4 Mediante Carta S/N, de fecha 21 de agosto de 2024, **EL BCP** remite el Acta de Negociación y Concertación de fecha 19 de agosto de 2024, a través del cual los representantes de **LAS PARTES** acordaron la suscripción de la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú y la Policía Nacional del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto de la presente Adenda es modificar el Anexo 3: "Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario" del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú y la Policía Nacional del Perú, el mismo que quedará redactado conforme al siguiente detalle:

ANEXO 3

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

UBICACIÓN	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES		
	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO	GRUPO ÚNICO
OFICINA BCP LAB Av. Melgarejo N° 450 La Molina	4	4	4
SEDE CHORRILLOS Av. Defensores del Morro N° 1874 Chorrillos	2	2	-
SEDE LA MOLINA Av. Centenario N° 156 Urbanización Santa Patricia La Molina	2	2	-
SUB TOTAL	8	8	4
TOTAL	20		

HORARIO	INICIO	TÉRMINO
LUNES A VIERNES		
PRIMER GRUPO	8:00 HORAS	16:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	12:00 HORAS	20:00 HORAS
SÁBADOS		
GRUPO ÚNICO	8:00 HORAS	16:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a sábado, no incluyendo los feriados calendario ni los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (8) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados, los cuales serán distribuidos con no menos de dos (2) efectivos policiales por puesto de servicio.
- El personal policial tendrá treinta (30) minutos de refrigerio dentro de las ocho (8) horas de servicio policial.
- El presente servicio policial contará con un (1) Jefe de Grupo por turno, el cual será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

LAS PARTES suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2024.



**JOSÉ MARTIN
MARANGUNICH RACCHUMI**
Apoderado
Banco de Crédito del Perú



VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
General de Policía
Comandante General
Policía Nacional del Perú



NIKOLAY ALEXANDER OLIVA VILLEGAS
Apoderado
Banco de Crédito del Perú

